



**REQUISITOS PARA SOLICITAR EL APLAZAMIENTO DE
IMPUESTOS CONTENIDO EN EL REAL DECRETO-LEY
7/2020, DE 12 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN
MEDIDAS URGENTES PARA RESPONDER AL IMPACTO
ECONÓMICO DEL COVID-19.**

Quien puede solicitar el aplazamiento de deudas tributarias COVID-19

Autónomos y pymes; las personas o entidades con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

Plazo para solicitar este aplazamiento extraordinario.

Del 13 de marzo al 30 de mayo de 2020. Se podrá solicitar el aplazamiento del ingreso de todas las deudas que se encuentren en período voluntario de pago durante esas fechas.

Qué deudas son aplazables.

Se puede aplazar el ingreso de la deuda de todas las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones presentadas entre el 13 de marzo y el 30 de mayo de 2020 hasta 30.000 euros. Deben encontrarse en período voluntario de pago.

Se incluyen, excepcionalmente, deudas que hasta ahora resultaban inaplazables:

- Modelos 111, 115, 123... relacionados con retenciones e ingresos a cuenta.
- Modelo 202: pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.
- Modelo 303: cuotas de IVA repercutidas y cobradas.

Cómo se solicita el aplazamiento de deudas tributarias por coronavirus

1. Presentar la autoliquidación que quieras aplazar marcando, como con cualquier aplazamiento, la opción de "Reconocimiento de deuda".
2. Acceder al trámite "Presentar solicitud" dentro del apartado de aplazamientos.
3. Rellenar los campos de la solicitud, especialmente:
 - Marcar la casilla "Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19".
 - "Tipo de garantías ofrecidas": marcar la opción "Exención".
 - "Propuesta de plazos; nº de plazos": incorporar el número "1".
 - "Periodicidad": marcar la opción "No procede".
 - "Fecha primer plazo": fecha correspondiente a contar un plazo de 6 meses desde la fecha de fin del plazo voluntario de presentación de la declaración. Por ejemplo, las declaraciones correspondientes al primer trimestre vencen el 20 de abril, de manera que la fecha a anotar será 20-10-2020.
 - "Motivo de la solicitud": es muy importante incluir la expresión "Aplazamiento RDL".
4. Presentar la solicitud en "Firmar y enviar".

Condiciones del aplazamiento

1. El plazo será de 6 meses.
2. No se devengarán intereses de demora durante los 3 primeros meses del aplazamiento.

El aplazamiento se concederá por un plazo de 6 meses, los 3 primeros sin intereses.

Pero pymes y autónomos podrán devolver el dinero a los 3 meses y así no pagar intereses.

¿Que deudas e impuestos se pueden aplazar?

A partir del 1 de enero de 2017 se limita la posibilidad de aplazar deudas con Hacienda.

Así, se puede distinguir entre:

- **Deudas inaplazables**

- Las del retenedor u obligado a realizar ingresos a cuenta (Modelos 111, 115 y 123).
- Los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades (Modelo 202).
- Las derivadas de la ejecución de resoluciones firmes desestimatorias suspendidas durante las reclamaciones o recursos.

¿Que deudas e impuestos se pueden aplazar?

▪ Deudas que se pueden aplazar

Todas las demás (con las limitaciones al aplazamiento de IVA que analizaremos más tarde). Por ejemplo:

- Pagos fraccionados del IRPF para empresarios o profesionales en estimación directa u objetiva (Modelos 130 y 131).
- Declaración anual de IRPF. Se permite el fraccionamiento en dos plazos, el primero hasta el 30 de junio y el segundo el 5 de noviembre. Si esta opción no es suficiente, se puede solicitar un aplazamiento de la totalidad de la deuda en las condiciones establecidas para cualquier otro impuesto.
- Declaración anual del Impuesto sobre Sociedades. Aunque los pagos fraccionados de este impuesto son inaplazables, no se dice nada sobre la liquidación anual. Por tanto, se puede solicitar el aplazamiento de la cuantía a pagar por el Modelo 200.

Limitación al aplazamiento del IVA

El RD-ley 3/2016 señala como inaplazable el IVA repercutido al cliente, excepto prueba de que las cuotas no fueron pagadas.

Sólo se puede aplazar el pago del IVA repercutido no cobrado. Hay que acreditar los intentos de cobro realizados y que éste no se ha producido.

Aunque la ley no señala como acreditarlo, se suele aceptar cualquier documento o mail en el que el cliente reconozca su deuda.

En un momento posterior, la AEAT podrá requerir la justificación de que el IVA no ha sido cobrado o se puede poner de manifiesto por cualquier otro procedimiento la solicitud de aplazamiento de un IVA que sí se había cobrado.

** **Nota importante:** La Agencia Tributaria ha publicado en su página web unas **instrucciones provisionales para solicitar aplazamientos** de acuerdo con las reglas contempladas en el Real Decreto-ley 7/2020 de 12 de marzo a las que **le remitimos para completar la información** ofrecida en este artículo. Puede acceder a estas instrucciones en el siguiente enlace: Instrucciones provisionales para solicitar el aplazamientos de acuerdo con las reglas de facilitación de liquidez para pymes y autónomos.*

*Asimismo, facilita un documento con el detalle de este procedimiento mediante **"pantallazos" de los pasos a seguir**. Acceda al documento en este enlace: Instrucciones provisionales para solicitar el aplazamiento previsto en el Real Decreto ley "COVID-19"*